

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

División de Ciencias Socioeconómicas

Departamento de Sociología

Marco legal



Conceptos jurídicos fundamentales

Buenavista, Saltillo, Coahuila, agosto 2012

Para que la convivencia de los seres humanos en sociedad sea armónica, se requiere que esté sujeta a una serie de disposiciones donde sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones, por lo que todo ciudadano deberá introducirse al conocimiento del régimen jurídico al cual pertenece, ya que sus conductas, sean acciones u omisiones, se justifican o legitiman en función de parámetros que nos indican que esas acciones son posibles o correctas.

La naturaleza del derecho como regulador de las relaciones sociales

La naturaleza inminentemente social del hombre impone a éste la ineludible necesidad de vivir asociado a sus semejantes, formando grupos organizados tales como la familia, la nación y el Estado.

La necesidad de asegurar la propiedad y la vida humana crea la voluntad colectiva de la defensa y la agresión que cuando se concentra en un representante u órgano de esa colectividad surge la figura de un ser supremo con don de mando y autoridad, el cual creará a su vez una serie de bases para garantizar la vida individual y colectiva.

Es así como el individuo tiene que ajustar su conducta a la de los demás y coordinarla conforme a reglas o normas que exigen un determinado obrar positivo (acto) o negativo (omisión) subordinado a un cierto interés de convivencia con sus semejantes, específicamente en el grupo social donde se desenvuelve ya sea de naturaleza religiosa, familiar, laboral, profesional o social.

El concepto de norma

Las conductas humanas son acciones u omisiones que se justifican y legitiman en función de parámetros que nos indican que puedan ser posibles o correctas. La convivencia de los seres humanos en sociedad debe, para ser armónica, estar sujeta a una serie de disposiciones donde sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones. Con este objetivo, es necesario que todo ciudadano se introduzca al conocimiento del régimen normativo al cual pertenece.

Desde la época prehistórica, existían diferencias entre los hombres en cuanto a la forma de cazar o repartir los alimentos; el más fuerte se imponía al débil, enfermo o incapacitado, usando la fuerza de otros hombres, por lo que se intentaron fijar límites de conducta tanto a los cazadores como a los guerreros y conciliar los intereses en disputa. Desde entonces, se trató de imponer una norma superior a la que todos se sometieran.

Los pueblos en la antigüedad contaban con valores morales, religiosos, costumbres, hábitos, es decir, con una ética que codificaban de alguna manera reglas de conducta.

En su aspecto doctrinal, la norma generalmente se define como una regla que regula la conducta de personas en una determinada sociedad. Por lo que todo individuo se encuentra vinculado a diversas clases de normas como son las jurídicas, morales, religiosas, del trato social y técnicas, entre otras.

Las **normas jurídicas** son reglas *bilaterales* que otorgan al mismo tiempo facultades y deberes, es decir, derechos y obligaciones; siendo impuesta por el Estado por encima de los demás tipos de normas, se caracterizan por ser *heterónomas, bilaterales, externas* y, por supuesto, *coercibles*.

Las **normas morales** son aquellas que el ser humano realiza en forma consciente, libre y responsable, con el propósito de hacer el bien; son propias del ser humano y su sanción, en caso de incumplimiento, es el remordimiento de conciencia. Se caracterizan por ser *autónomas, unilaterales, internas* e *incoercibles*.

Las **normas religiosas** son un conjunto de normas manifestadas al hombre por Dios o dadas por la autoridad eclesiástica (iglesia) para el bien común. Se caracterizan por ser heterónomas, unilaterales, internas e incoercibles.

Las **normas de trato social** llamadas también convencionales, son las reglas creadas por la sociedad y provocan el rechazo por parte del grupo social de quien las incumple. Se caracterizan por ser heterónomas, unilaterales, externas e incoercibles. Las **normas técnicas** son establecidas por la naturaleza, aplicables a un sujeto o a varios para regular situaciones externas, no son de carácter obligatorio como tampoco pueden ser sancionables en caso de incumplimiento.

Las **normas jurídicas** son las reglas de conducta, sancionadas por el Estado a través de sus órganos legislativos, por los procedimientos legalmente previstos, y que contienen sanción en caso de incumplimiento. Son aplicables aún cuando el sujeto obligado las desconozca, ya que son heterogéneas, ajenas a la voluntad de aquél al que van dirigidas, y se suponen conocidas a partir de su publicación

Características de las normas jurídicas

Al momento que el Estado expide una la regla de naturaleza jurídica, a través de su órgano respectivo, deberá ser aplicable a todas aquellas personas que se ajusten a los casos previstos en su contenido mediante un trato igualitario, sin excepción alguna por razón de edad, raza, sexo, religión, profesión, etc. En sentido inverso, si alguien no se ajusta a las condiciones previstas en dicha norma queda liberado de su cumplimiento, lo que no sucede cuando se desconoce la existencia de la regla pues *la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento*.

Es así que la norma jurídica tiene como características comunes la *generalidad* por ser aplicable a todo aquel que se encuentre dentro del territorio del Estado mexicano y se vincule al caso previsto en la regla. Además de su *obligatoriedad*

que consiste en el deber impuesto por la autoridad de velar por su respeto.

Las normas jurídicas consisten pues en una obligación que el hombre debe cumplir dentro de la sociedad. Poco importa su voluntad, ya que es indiferente que esté o no de acuerdo en acatarlas, pues la característica principal de estas reglas es la obligatoriedad y la posibilidad que tiene la autoridad de hacerlas cumplir por medio de la fuerza, esto es, mediante la coacción.

Como se ha podido apreciar anteriormente, cada una de las reglas de conducta del ser humano presenta rasgos particulares que permiten su diferenciación, a continuación se explicarán cada uno de estos términos:

Bilateralidad-unilateralidad

La bilateralidad consiste en que frente al cumplimiento de una obligación existe el ejercicio de un derecho; por ejemplo, cuando un comerciante vende una mercancía espera que el cliente le pague el monto de su valor en dinero, a su vez cuando el comprador paga el precio espera que a su vez que el vendedor entregue la mercancía comprada.

En oposición, cuando no existe tal privilegio para ambos sujetos sino exclusivamente para uno de ellos se habla de unilateralidad. Son normas unilaterales las que imponen obligaciones pero no conceden derechos; por ejemplo, cuando alguien dona o regala una cosa no puede exigirle al beneficiado que le pague una cantidad de dinero por ello o realice un servicio en agradecimiento.

Heteronomía-autonomía

La heteronomía consiste en la posibilidad de que el cumplimiento de una obligación dependa de una voluntad distinta al obligado, es decir, cuando la norma es dictada por un tercero ajeno a los involucrados. Por ejemplo, cuando el legislador solicita el pago de un impuesto al fisco; cuando se deben cumplir los dogmas religiosos dictados por la divinidad o con la rigurosa etiqueta impuesta por el grupo social.

La autonomía se hace presente cuando por su propia voluntad y de manera espontánea el sujeto obligado cumple la norma que el mismo ha creado reconociendo su eficacia. Por ejemplo, cuando alguien decide prestar asistencia económica o moral a los niños en estado de calle.

Exterioridad-Interioridad

Para que la norma tenga un grado de exterioridad es necesario que el sujeto que piensa realizar una determinada conducta la manifieste en su realidad. Por ejemplo, el sujeto que planea cometer un delito y lleva a cabo su realización; cuando se da el saludo entre amigos.

Sin embargo, si el sujeto únicamente deja en su mente el propósito de realizar la conducta al no manifestarse en el exterior no produce efectos jurídicos siendo considerada la *nada jurídica* para el derecho. Por ejemplo, quien promete ir a misa, iniciar una dieta o hacer ejercicio y solamente queda en una buena intención.

Coercible-incoercible

Como se explicó anteriormente, para que se cumpla cabalmente con la norma jurídica, es necesario imponer una sanción aplicando el uso de la fuerza pública y todo el rigor de la ley; por ejemplo una multa, arresto o la pérdida de un derecho siendo lo más útil el embargo de bienes ante la falta de pago de un deudor.

No obstante, aquellas normas que parten de un deber moral y de la propia conciencia del sujeto son incoercibles estando imposibilitada la autoridad para su exigencia. Por ejemplo, cuando un documento vencido ya no es exigible su cobro ante los tribunales a menos que el deudor reconozca la deuda y pague por sí mismo; a nadie se le puede exigir responder el saludo o pagar el 10% de sus ingresos como diezmo a la iglesia.

Jerarquía del derecho

En nuestro país, la *ley* es la norma jurídica *abstracta, permanente, obligatoria y general*, que impone el Estado con la finalidad de regular la conducta de sus habitantes; además, también designa a la autoridad que hará valer dicha normatividad jurídica. En México, la norma suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual emana el sistema jurídico del país.

El jurista austriaco Hans Kelsen considera al orden jurídico como un sistema unitario en el que las normas están jerarquizadas entre sí; estas normas derivan su validez de otras que se encuentran en un plano superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma fundamental o Constitución en sentido lógico jurídico. Propone una jerarquía de las normas jurídicas, la cual es parecida a la adoptada por nuestro sistema jurídico, y es la siguiente:

ORDENAMIENTO	CARACTERISTICAS
Constitución Federal	Es el ordenamiento jurídico supremo en nuestro país. Contiene los derechos fundamentales del individuo, la conformación del estado mexicano y la organización de sus poderes públicos.
Tratados internacionales	Acuerdos que celebra nuestro Estado con otro u otros Estados en el nivel internacional. Son celebrados por el presidente de la República y deben ser aprobados y ratificados por la Cámara de Senadores para ser obligatorios; por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).
Constitución estatal o legal	Ley suprema cuyo campo de aplicación es una entidad federativa determinada; por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Leyes orgánicas	Regulan la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado; por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Leyes reglamentarias	Desarrollan en detalle algún precepto contenido en la Constitución; por ejemplo, Ley Federal del Trabajo (art.123 constitucional, Apartado A).

Leyes ordinarias	Son el simple resultado de una actividad del Congreso de la Unión autorizada por la Constitución. Todas son de la misma jerarquía; por ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Decreto	Se produce cuando la Constitución o el propio Congreso de la Unión autorizan al Poder Ejecutivo para expedir leyes, en uso de facultades extraordinarias, que por su propia naturaleza tienen carácter de transitorias; por ejemplo, hacer frente a una invasión o perturbación grave de la paz pública.
Reglamento	Acto jurídico que tiene su origen en el presidente de la República, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley para hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando de modo general y abstracto los medios para ello; por ejemplo, Reglamento del Impuesto.
Normas individualizadas	Se refieren a casos concretos y son celebradas y emitidas en las entidades federativas; por ejemplo, las contenidas en los contratos o en las resoluciones administrativas.

Jerarquía de las leyes

Las leyes o normas socialmente obligatorias, impuestas por las autoridades que ejercen el gobierno de un estado a través de los órganos legislativos correspondientes, son muchas, y emanadas de varios de estos órganos competentes para dictarlas. Todas ellas deben ser respetadas, pero pueden existir casos en que exista contradicciones entre las normas, y para ello, debe atenderse a su orden de importancia, que les otorga una jerarquía.

En los países federales, como por ejemplo, Estados Unidos, México, Argentina, Brasil, Alemania y Venezuela, conviven las legislaciones de las distintas provincias y estados con las que se dictan para toda la nación. En Estados Unidos, los estados son independientes, por eso sus constituciones pueden contener normas que no coincidan entre sí. Por ejemplo un estado puede autorizar la pena de muerte y otro no. En México, los estados libres y soberanos,

se ajustan al pacto federal que nos formó como Nación, y se reconoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la norma suprema, por lo que sus constituciones deben respetarla. Una norma dictada en contra de esta, sería inconstitucional.



La jerarquía de las leyes en México sigue el modelo planteado por Hans Kelsen, que desde una perspectiva positivista, identificaría como órgano del Estado con facultades para crear una norma jurídica al legislativo, el cual de manera análoga encuentra su fundamento en nuestra Constitución en el artículo 73.

En dicho precepto se encuentran contempladas las facultades del Congreso General, también conocido como Congreso de la Unión. Las leyes que emanan del Congreso tienen un alcance federal, es decir se aplican a las treinta y un entidades federativas y al Distrito Federal.

Existe en el Derecho Positivo una categoría que se denomina ámbito de validez de la norma jurídica, la cual se refiere al radio de acción sobre el cual la regla de conducta deja sentir su influencia y aplicación.

Los ámbitos de validez de la norma son el espacial, el temporal, el material y el personal y cada uno tiene una esfera particular sobre la cual la norma extiende la aplicación de sus efectos.

Tomemos primeramente el ámbito espacial de validez. Como lo define su propio nombre, toda norma jurídica tiene un espacio en el cual produce sus efectos. En otras palabras, las normas legales son territoriales y algunas inclusive extraterritoriales, como es el caso de los tratados internacionales.

Por regla general, todas las normas jurídicas son de aplicación federal con la excepción de aquellas que menciona el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, y atendiendo a los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal- las normas pueden tener un ámbito de validez para toda la federación, para una entidad federativa o el Distrito Federal o tan sólo para un municipio.

El ámbito temporal de validez de la norma jurídica se refiere al momento en el cual la norma jurídica adquiere vigencia. La vigencia se concibe como el período de tiempo a partir del cual la norma comienza a producir sus efectos jurídicos, mediante la aplicación de sus hipótesis normativas, y hasta el momento en que aquellos cesan. Es válido sostener entonces que toda norma vigente es norma positiva, pero no toda norma positiva es norma vigente, ya que finalmente todas las reglas legales son generadas mediante un procedimiento formal estatal de creación.

La norma jurídica puede adquirir vigencia a partir del día siguiente en que se publica en el periódico oficial –Diario Oficial de la Federación o gacetas gubernamentales tratándose de los Estados- o bien, cuando la propia norma lo señale siempre que su publicación haya sido anterior.

El ámbito material de la norma jurídica concierne la substancia misma de la regla legal. Hay normas con contenido civil, otras mercantil, laboral, penal, administrativo y, en general, de todas aquellas ramas que comprende el Derecho. Particularmente, es posible conocer la materia de una ley revisando sus primeros preceptos, ya que en estos se prevé el objeto de regulación de un ordenamiento jurídico.

Finalmente, el ámbito personal de validez atiende a los sujetos a los cuales se aplica una norma jurídica. Conforme a la estructura jerárquica de las normas

jurídicas y al principio de generalidad del Derecho, ambos que se han estudiado con anterioridad, una ley general aplica indistintamente a todos los destinatarios que prevé. Por ejemplo, el Código de Comercio prevé derechos y obligaciones que tienen a su cargo todos aquellos que sean considerados como comerciantes por la propia norma.

Sin embargo, existen normas cuya aplicación únicamente se dirige a determinados sujetos que participan en una relación jurídica. Así en un contrato –una norma individualizada- los alcances legales únicamente pertenecen a las personas que manifestaron su voluntad y determinaron el objeto de dicho pacto (comprar, vender, arrendar, prestar, etc.).

Un esquema que permite el estudio de los ámbitos de validez de la norma jurídica es el siguiente:

Ámbito espacial de validez	Ámbito temporal de validez
Ámbito material de validez	Ámbito personal de validez

Conceptuar al Derecho es tratar de definirnos a nosotros mismos como seres sociales inmersos en una comunidad con formas variadas y contradictorias de conducta. El ser humano es complejo. Por ejemplo, cambia sus posturas ideológicas y las exterioriza según le convengan, a pesar de afectar los intereses

de otras personas. Por eso, es necesario establecer parámetros de comportamiento aplicables a todos y en cualquier momento, sin distinción de edad, sexo, religión o estado civil.

El derecho se ha creado con el propósito de facilitar la vida de los seres humanos, de controlar sus impulsos y unificar su desarrollo; de ahí que al hombre y al derecho se les conciba unidos.

En las organizaciones, el derecho está presente desde el momento en que se piensa reunir a un equipo de trabajo y se planea un objetivo, que debe ser legal y benéfico para la sociedad. En este orden, como futuro administrador, deberás valorar esta disciplina como una herramienta necesaria para el logro de los fines de la organización y de tus funciones; posteriormente, es pertinente analizar cómo se le concibe, así como conocer sus ramas, disciplinas y especialidades.

Etimológicamente la palabra derecho deriva del latín *directum* que significa derecho, recto, rígido, uniforme. Existen diversas definiciones del término, que dependen de la corriente filosófica e ideología de su autor, así como del lugar y época de creación. A continuación algunos ejemplos:

Derecho (*Iuspositivista*) es el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad del hombre dentro de la sociedad, cuya inobservancia está sancionada.

Derecho (*Iusnaturalista*) es el conjunto de facultades innatas al hombre y cumplen con el resguardo de sus valores y principios que rigen su conducta.

Derecho (*Iusmarxista*) es el conjunto de normas que provienen del devenir histórico y de la lucha de clases, establecido por aquella que se encuentra en el poder.

Derecho (*Iusrealista*) es el conjunto de normas jurídicas que facultan al juzgador impartir justicia y sancionar la conducta indebida.

En materia jurídica existe otra clasificación del Derecho que se da a partir de una serie de acepciones opuestas en su significado.

Objetivo- subjetivo

Derecho objetivo

El Derecho Objetivo se define como el sistema de normas jurídicas creadas por las entidades competentes respectivas; la norma jurídica se considera independiente del sujeto. Es el conjunto de normas jurídicas positivas vigentes que forman el sistema jurídico de un país, que permiten gozar de la facultad de exigir y, al mismo tiempo, cumplir la obligación impuesta. Por ejemplo, la legislación en materia civil, penal, administrativa, fiscal, laboral, etc.

Derecho subjetivo

El Derecho Subjetivo es la facultad o prerrogativa que se deriva de la norma jurídica, traducida como la pretensión que puede ser ejercida por el sujeto. Es el poder y potestad para la satisfacción de un interés reconocido. Por ejemplo, la libertad de expresión, el derecho a los alimentos, la facultad de libre albedrío, etc.

Vigente- no vigente

Derecho vigente

Conjunto de normas jurídicas que rigen en un momento histórico determinado. La autoridad tiene la facultad de declarar que una norma deja de tener vigencia cuando sus disposiciones no se ajustan a las necesidades de la colectividad y de los miembros de la sociedad bajo el carácter de obsoletas, procediendo su reforma, ya sea para decretar su derogación o su abrogación. Por ejemplo, la ley de inversión extranjera, ley de nacionalidad, ley de la información pública, etc.

Derecho no vigente

Es derecho no-vigente el que deja de ser efectivo para regular la conducta de la ciudadanía en virtud de diversas transformaciones sociales, políticas, culturales y económicas que sufre el propio Estado en su interior así como en sus relaciones con los miembros (Estados) de la sociedad internacional. Por ejemplo, las extintas Ley de Inversión nacional y de

Inversión Extranjera, la Ley de Nacionalidad de 1934 y de 1993, entre otras.

Positivo-no positivo

Derecho positivo

Es el conjunto de normas jurídicas que efectivamente se cumplen, sea o no vigente. Esta regulación tiene el carácter de ser realmente benéfica en su aplicación a pesar de que nuevas leyes impidan su obediencia. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad de 1943 es útil para normar situaciones jurídicas que prevén la solución de casos de extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana pero que desafortunadamente la actual ley de nacionalidad publicada desde 1998 carece de un reglamento propio.

Derecho no positivo

En virtud de que todo derecho es positivo, porque beneficia a los sujetos destinatarios de la norma, se podría decir que no existe algún Derecho no positivo; sin embargo, la falta de reglamentación escrita de algunos preceptos que valen por sí mismos permiten la existencia del derecho natural, por ser intrínsecamente justo y que efectivamente se cumple por la sociedad sin importar su vigencia o la sanción pues no se basa en elementos extrínsecos (fuera) del sujeto.

Teniendo en cuenta que el ámbito de validez es el límite de aplicación de la norma del Derecho para que pueda surtir sus efectos legales, en opinión de Hans Kelsen, cuatro son los puntos de vista en que se desenvuelve: material, temporal, espacial y personal, que ya se comentó previamente y que nos permiten conceptualizar y clasificar el derecho.

Ámbito material (derecho público, privado y social)

Según el ámbito material, el derecho se divide por la materia que regula. A efectos de su estudio, los romanos dividieron al derecho objetivo en dos ramas: derecho público y derecho privado (división bipartita-clásica).

Derecho público

Es el conjunto de normas jurídicas que permiten al Estado colocarse en una relación de supra-ordenación frente a los particulares.

Derecho privado

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de igualdad entre los particulares, en las cuales puede intervenir el Estado sin su facultad soberana.

Para algunos autores, todas las normas jurídicas son de derecho público; no obstante, la mayoría está de acuerdo en que las normas jurídicas relacionadas con la organización del Estado, de una manera directa o indirecta, son de derecho público, en tanto que las reglas relacionadas con la organización de la familia y el patrimonio son de derecho privado. El primero está constituido por el conjunto de reglas que organizan la actividad de los gobernantes y las relaciones de éstos con los agentes y particulares; el segundo, por un conjunto de reglas que reglamentan, exclusivamente, las relaciones entre particulares.

Además de la división bipartita anterior, se ha formado cierto derecho especial, constituido por un grupo de normas que presentan, a la vez, las características del derecho público y del derecho privado, debiendo quedar ubicadas dentro de una tercera rama a la que se le denomina derecho social, cuyo objeto fundamental lo constituyen los grupos sociales.

Disciplinas del Derecho Público

- Derecho constitucional.- Determina la estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno, sus distintos órganos, funciones y atribuciones, así como las relaciones entre sí.
- Derecho administrativo.- Regula todo lo relacionado con la administración pública y la prestación de los servicios públicos.
- Derecho fiscal.- Se encarga de las contribuciones, aprovechamientos y productos establecidos por el Estado y las entidades federativas que

recaudan los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades públicas, así como las propias.

- Derecho penal.- Determina los hechos punibles o delitos, las penas o sanciones respectivas y las medidas preventivas para defender a la sociedad contra la criminalidad.
- Derecho procesal.- Regula la función jurisdiccional del Estado para la administración de justicia y determina el procedimiento que habrá de seguirse a la investigación de los delitos y la imposición de las penas en su caso.

Disciplinas del derecho privado

- Derecho civil.- Regula las relaciones entre particulares en relación con los atributos de la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.
- Derecho mercantil.- Regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, comerciantes y particulares o particulares exclusivamente, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.

Disciplinas del derecho social

- Derecho agrario.- Determina la debida distribución de tierras y aguas, así como las normas conducentes que regulan la pequeña propiedad agrícola y el fraccionamiento de los grandes latifundios.
- Derecho del trabajo.- Regula las distintas relaciones jurídicas que se crean entre trabajadores y patrones por virtud del contrato de trabajo, ya sea individual, colectivo o contrato-ley.
- Derecho de la seguridad social.- Regula todo lo relativo a las prestaciones en especie y económicas de los trabajadores mexicanos y sus familias, garantizándoles salud y vida digna.

- Derecho educativo.- Regula la actividad y funcionamiento de las instituciones del sistema educativo nacional.
- Derecho ambiental.- Regula lo relativo al medio ambiente para prevenir daños a la naturaleza.

Ámbito temporal (vigencia del derecho, determinada e indeterminada)

El ámbito temporal es el lapso de tiempo durante el cual las normas de derecho conservan su vigencia (vida).

Es principio general del derecho el que las leyes deben empezar a regir en la fecha que ellas determinen, esto es, desde el momento en que es creada por el órgano legislativo. La obligación para los habitantes del país de cumplir con la ley existe desde el momento en que se conocen los mandatos de la misma a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El Código Civil Federal establece en sus artículos 3° y 4° el momento en que inicia la vigencia de la ley:

Determinada. Cuando el ámbito temporal de validez se ha establecido en la propia ley, indica el tiempo de su obligatoriedad desde el momento de su publicación.

El artículo 3° establece que la ley surte sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial y, en lugares distintos de aquel en que se publique, se necesita que, además del plazo señalado, transcurra un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad entre el sitio donde se publicó y al que vaya a aplicarse la ley.

Indeterminada. Cuando la norma no indique de manera previa su lapso de vigencia, por lo que la perderá cuando sea abrogada, expresa o tácitamente.

El artículo 4 fija que el día en que debe comenzar a regir obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, por ejemplo la Ley Miscelánea para el año del 2006.

Ahora bien, así como existe un periodo de iniciación de vigencia de la ley, debe haber una extinción, ya que tiene un tiempo de vida determinado hasta el momento en que sea derogada (se suprime parcialmente la ley) o abrogada (se suprime en su totalidad la ley).

Ámbito espacial (ámbito federal y local)

El ámbito espacial es la porción de espacio en que la norma de Derecho es aplicable.

México está constituido como una República Federal, esto significa que su sistema político abarca todo el país (ámbito federal), los estados (ámbito estatal) y los municipios (ámbito municipal). Cada uno de estos órdenes de gobierno tiene facultades distintas; nuestra constitución expresa el pacto federal que los une y establece cuáles de estas facultades corresponde a las autoridades de cada uno.

Con la adopción de la Constitución de 1857, cobró vigencia para siempre el federalismo, que es la forma de Estado opuesta o diferente al central. En ambos, existen los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial; mientras en el estado centralista operan, en forma directa e

inmediata, sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en la federaciones, y se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Los estados, en el sistema federal, son libres y soberanos porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismos, dentro de las bases generales señaladas por el título quinto de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás estados miembros y a los del estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, que por esto recibe el nombre de —pacto federalll, une a esas entidades libres en un todo común: la federación.

Se ha afirmado que, tratándose de un estado federal, existen dos soberanías: la de los estados y la de la Federación. Sin embargo, la soberanía es sólo una, ya que su titular, el pueblo, integra una unidad; lo que ocurre es que este titular ejerce por medio de dos grupos de órganos diferentes, en dos planos distintos (nacional e internacional), a través de los poderes federales y, en la esfera local, por conducto de los poderes de los respectivos estados que actúan dentro de sus correspondientes territorios.

La Constitución Federal establece los campos de actividad, las órbitas de competencia, las materias y funciones reservadas en forma exclusiva a los poderes federales y determina que las constituciones estatales y las leyes que surjan de las legislaturas locales deben respetar las facultades otorgadas a la federación. Pero, fuera de las garantías individuales, de las atribuciones expresamente concedidas a los poderes federales y de las

Las leyes federales son de observancia general en toda la república; únicamente pueden ser expedidas por el Congreso de la Unión, siempre y cuando sea en uso de facultad explícita o implícitamente concedida por la Constitución, por ejemplo la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a las leyes locales, que a su vez se subdividen en estatales y municipales, cabe señalar que su expedición es facultad de los estados, toda vez que la constitución local lo establece como facultad del poder legislativo local. Un ejemplo de normas estatales son, desde luego, las constituciones de los estados de la República, de normas municipales como reglamentos de policía, reglamentos de mercados, etcétera.

Ámbito personal (normas jurídicas generales e individualizadas)

Según el ámbito personal, la norma de derecho es válida por los sujetos a quienes obliga. Dividiéndose en genéricas o individualizadas.

Son genéricas las que no hacen distinción en el destinatario de la norma, obligando o facultando a todos.

Son individualizadas las que obligan o facultan a uno o más sujetos de la misma clase, individualmente determinados. Las que a su vez se subdividen en privadas y públicas; las primeras derivan de la voluntad de los particulares, por ejemplo: los contratos y testamentos: Las segundas de la autoridad, por ejemplo: sentencias, concesiones, etc.

El supuesto jurídico

Para la creación de la norma jurídica el legislador utiliza un silogismo o fórmula que le permite determinar la sanción ante su incumplimiento. Partiendo de un caso futuro y abstracto que la norma permite o prohíbe en relación con una conducta posterior que se ajusta al caso concreto, lo cual se explica de la siguiente manera:

$$\begin{array}{ccccccc} \mathbf{A} & & + & & \mathbf{B} & & = & & \mathbf{C} \\ \mathbf{Premisa Mayor} & & + & & \mathbf{premisa menor} & & = & & \mathbf{Consecuencia} \end{array}$$

El supuesto consiste en una situación o acontecimiento abstracto de posible realización futura (deber ser), regulada hipotéticamente por la ley, para que en caso de llegar a cumplirse la conducta del sujeto destinatario de la norma (ser), verificando el grado de ajuste a lo dispuesto en el **deber ser** con el **ser**, el resultado que se derive será señalado como la sanción jurídica específicamente como una **pena** o castigo *material, económico, de servicio, de abstención, privación de la libertad, privación de la vida, etc.*

Fuentes del derecho

¿De dónde nace el Derecho? ¿De dónde brota, cómo surge, qué le da origen? Imaginemos una fuente de la cual emana agua. Esa fuente da vida y nacimiento a un caudal de líquido vital que puede alcanzar hogares, negocios y más allá aún, a

ríos y océanos. Se puede afirmar entonces que la fuente es el origen de ese caudal de agua que recorre distancias y puntos cardinales por doquier.

De la misma forma, el Derecho tiene un punto de origen o partida. Las **fuentes del Derecho** se entienden entonces como aquellas vías que dan vida al orden normativo jurídico y doctrinariamente se han clasificado en tres tipos: **formales, reales e históricas**.

Las **fuentes formales** se refieren a los órganos del Estado del cual surge el cuerpo de normas legales. Precisamente la forma atiende a lo que reviste o recubre un objeto.

Entre las fuentes formales se encuentran la *legislación, la costumbre, la jurisprudencia*, la doctrina y los principios generales del derecho.

La **legislación** en sentido formal es toda aquella regla jurídica, que regula la conducta social, proveniente de un órgano del Estado, el cual se encuentra facultado para expedirla. En nuestro sistema jurídico dicho órgano es el legislativo, o Congreso de la Unión, y sus facultades a nivel federal se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por **costumbre** se entiende la práctica reiterada y aceptada por la ley de un determinado uso, conducta o comportamiento. Para que la costumbre sea considerada una fuente formal del Derecho es fundamental que la propia norma jurídica le otorgue dicho carácter, ya que de lo contrario la costumbre no producirá efectos jurídicos. Como ejemplo, encontramos que la Constitución Federal consagra en su artículo 2 el reconocimiento de las costumbres indígenas.

La palabra **jurisprudencia** es un vocablo multívoco. Ya sea que se refiera al arte y ciencia de estudiar los preceptos legales para su correcta aplicación por parte de los jueces, como a la parte de la ciencia jurídica que recibe el nombre de jurisprudencia técnica, que es un término estrictamente de derecho positivo, y que atiende a los razonamientos lógico-jurídicos que realizan los profesionales del derecho. Como dato cultural etimológico, la palabra jurisprudencia proviene de los términos *ius, iuris, derecho, pro, delante de y dens, dentis, diente*, lo cual nos

permite visualizar claramente que es un acto de oratoria judicial el dictar una sentencia.

Sin embargo, cuando la jurisprudencia se define como fuente formal del Derecho, se entiende como cinco resoluciones judiciales (tesis) emitidas por el órgano judicial federal (Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito), que se pronuncian sobre un asunto en un mismo sentido, todas a favor y sin ninguna en contrario. En consecuencia se afirma que “se ha sentado jurisprudencia”.

La doctrina son las opiniones de los estudiosos y expertos del Derecho respecto a una materia o un tema en particular. Los principios generales del derecho son axiomas de aplicación universal que encuentran su origen en la tradición jurídica romana. Son enunciados que encierran un contenido ético-filosófico y que constituyen, bien podría sostenerse, la médula espiritual en la cual descansa el Derecho. Muchos de ellos provienen de juristas de la antigüedad como Ulpiano, Gayo, Papiniano y Saviniano, los llamados Príncipes del Derecho Romano. Generalmente están redactados en latín, pero su esencia es la misma con independencia a la lengua a la cual se traduzcan.

Ahora bien, las **fuentes reales** del Derecho son todas aquellas circunstancias económicas, políticas y sociales que dan nacimiento a una norma. Por ejemplo, es reciente que la participación de la mujer se encuentre cada vez más en el mundo laboral, los medios de comunicación y la academia, por lo tanto las normas jurídicas se diseñan reflejando una realidad que no se puede negar y deben traducir al lenguaje legal, precisamente, esas condiciones del medio que se transforman día con día. Otro ejemplo de fuente real lo encontramos en la unión de las personas del mismo sexo en sociedades en convivencia, el abuso escolar o bullying, las redes sociales de internet y la propiedad de los territorios de la luna. Hace cien años hubiera sido imposible siquiera imaginar que el Derecho regularía dichas situaciones, ya que son fuentes reales que han impulsado la generación de nuevas normas jurídicas que prevean tales materias.

Las **fuentes históricas** son todos aquellos acontecimientos y documentos que han dado nacimiento a un cuerpo jurídico de normas. No deben confundirse con las fuentes reales, ya que las históricas son sucesos determinados, muy precisos, determinados en el tiempo y el espacio, así como las leyes que en su momento tuvieron vigencia y que hoy únicamente son estudiadas como antecedentes de otras normas. Así, como fuentes históricas encontramos la Revolución Mexicana que dio nacimiento a la Constitución de 1917, la cual rige hasta nuestros días, el Código Napoleónico de 1880 que fue un antecedente de nuestro Código Civil de 1928 y la Declaración de Independencia de las colonias norteamericanas que fue la antesala inmediata de diversas legislaciones, en América Latina, durante el siglo XIX.

Personalidad jurídica

Se entiende por **personalidad jurídica** aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

El concepto **persona física** corresponde al sujeto en lo individual, o sea, al hombre en cuanto tiene derechos y obligaciones.

Una **persona moral** es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

En otras palabras, una persona moral es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es,

capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Atributos de la personalidad jurídica	
Personas físicas	1.- Capacidad 2.- Estado Civil 3.- Patrimonio 4.- Nombre 5.- Domicilio 6.- Nacionalidad
Personas morales	1.- Capacidad 2.- Patrimonio 3.- Denominación o Razón Social 4.- Domicilio 5.- Nacionalidad

La **capacidad** en las personas físicas se distingue de las morales, en que en estas últimas no puede haber incapacidad de ejercicio y en que su capacidad de goce esta limitada por su objeto, naturaleza y fines. La capacidad es el atributo más importante de las personas.

Todo sujeto por el hecho de serlo, debe tener capacidad jurídica, que puede ser total o parcial.

La capacidad puede ser de goce o de ejercicio, la primera es el atributo esencial e imprescindible de toda persona. La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica de la persona de hacer valer directamente sus derechos.

El **estado civil** consiste en la situación jurídica concreta de una persona física que guarda en la relación con la familia, y el Estado. El estado civil es soltero o casado. No hay estado civil divorciado o viudo, en virtud de que el divorcio y la muerte del cónyuge ponen fin al matrimonio recuperándose la soltería. El **domicilio** Se define como el lugar donde una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él.

El **nombre** determina, en cada sujeto, su identificación personal. La **denominación** de las personas morales equivale al nombre de las físicas. El **patrimonio** es la posibilidad jurídica de adquirir bienes, derechos y obligaciones.

La **nacionalidad** es el vínculo del individuo con un Estado concreto, por el que queda adscrito a una nación concreta y por el que se generan derechos y deberes recíprocos. Toda vez que resulta corriente que un Estado pueda entrar y entre a diario en relación con personas no nacionales, algunas de estas relaciones se regularán con arreglo a las leyes de ese Estado. Pero la relación del Estado con nacionales es mucho más estrecha que con otras personas, y esto adquiere una relevancia tal que, en el ámbito del Derecho privado, la nacionalidad se considera como un estado civil más del individuo, generador de derechos y obligaciones (así por ejemplo, la nacionalidad determina la obligación de prestar el servicio militar o, unida a la residencia, que el nacional tenga que declarar sus impuestos en ese país). En el ámbito del Derecho público, la nacionalidad representa un vínculo político del individuo con el Estado que le da derecho a votar en las elecciones o a ser elegido en las mismas.

La Constitución define quienes son mexicanos, en su artículo 30 señala que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Bibliografía

Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. 2002. *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*. 2ª ed., México, Thompson.

Pina Vara, Rafael. 1998. *Diccionario de Derecho*. 26ª ed., México, Porrúa.

Díaz González, Luis Raúl. 2005. *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. México, Gasca Sicco.

Lastra Lastra, José Manuel. 1998. *Fundamentos de Derecho*. 2ª ed., México, McGraw-Hill.